



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

100-30

DECRETO NUMERO 0130 DE 10 MAR 2016

“Por medio del cual se establece de manera temporal una jornada laboral especial en la Administración Central Departamental del Magdalena.”

El Secretario General con funciones Delegatarias de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los Artículos 2 y 70 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que la Semana Santa tradicionalmente es una época para la reflexión, meditación, y el recogimiento en el Departamento del Magdalena, en ese sentido la comunidad se reúne en familia para disponer lo pertinente a sus creencias religiosas y participar de los actos de recogimiento y fomentar el turismo. Así mismo, resulta obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales, las cuales construyen identidad nacional.

Que la Administración Central Departamental del Magdalena tiene como objetivo misional implementar los mecanismos para que los servidores públicos participen de los eventos propios de la diversidad cultural, en beneficio de las costumbres de la población en aspectos de raza, creencias, lenguas, etc., las cuales constituyen celebración de gozo y alegría para los ciudadanos de la región Caribe y de la ciudadanía Colombiana en general, facilitando con ello en algunos casos su desplazamiento a sus ciudades de origen.

Que conforme a lo anterior y según lo dispuesto en los artículos 2 y 70 de la Constitución Política de Colombia, la Administración Central Departamental del Magdalena ha evaluado lo pertinente al derecho que le asiste a los ciudadanos y servidores públicos de disfrutar y participar de las tradiciones culturales y religiosas del Departamento.

Que tomando en consideración los planteamientos anteriormente esbozados, la Gobernadora del Departamento del Magdalena ha decidido declarar no laborables los días Martes 22 y Miércoles 23 de Marzo de 2016, ameritándose con ello establecer de manera temporal una jornada laboral especial en la Gobernación del Departamento del Magdalena y sus demás sedes, atendiendo las directrices nacionales con relación al ahorro de la energía y el agua, contenidos en la Circular Externa No. 100-08-2016 emanada de la Función Pública, .

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Acorde con la parte motiva del presente Decreto, declárese como días no laborables el Martes 22 y el Miércoles 23 de Marzo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer de manera temporal la siguiente jornada laboral especial para los servidores públicos que trabajan en las distintas dependencias de la Gobernación del Departamento del Magdalena; el cual deberá compensarse con dieciséis (16) horas adicionales en la prestación del servicio en la jornada que a continuación se describe así: a partir del día Jueves Diez (10) hasta el día Viernes Dieciocho (18) de Marzo de la presente anualidad, el horario establecido será de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y el día Lunes 28 de Marzo de 2016, el horario será de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Autoren:



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

100-30

DECRETO NUMERO 0130 DE 10 MAR 2016

“Por medio del cual se establece de manera temporal una jornada laboral especial en la Administración Central Departamental del Magdalena.”

El Secretario General con funciones Delegatarias de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los Artículos 2 y 70 de la Constitución Política de Colombia y,

ARTICULO TERCERO: Los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina Asesora y Jefes de Oficina tendrán la responsabilidad de verificar la asistencia y cumplimiento del tiempo a compensar y adoptar los correctivos del caso cuando fuere necesario, aclarándose que los turnos no podrán ser tomados en fechas diferentes a las pactadas en el presente decreto. No es viable, sin excepción, aplazar el descanso ni tomarlo con anterioridad o posterioridad al período indicado.

ARTICULO CUARTO: La administración se reserva el derecho de revocar esta jornada laboral especial, cuando se observe que no se está dando cumplimiento a la efectiva prestación del servicio o a este Decreto.

ARTICULO QUINTO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedente, los días Martes 22 y Miércoles 23 de Marzo de 2016, quedan suspendidos los términos para efectos de derechos de petición presentados de los procesos que se adelantan ante las diversas dependencias del Ente Departamental, en forma y términos que señala la constitución y la Ley, al igual que las notificaciones, peticiones de prueba, cumplimiento de diligencias, presentación de alegatos, ejecución de providencias y demás actuaciones administrativas de éste tipo entre otras.

ARTICULO SEXTO: Se exceptúa de lo dispuesto en este Decreto los servicios públicos esenciales y aquellas actividades y funciones como las de salud, y afines que son indispensables para el funcionamiento de la organización social y de la vida ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto a todas las dependencias de la Gobernación del Departamento del Magdalena, a fin de que le den la divulgación requerida para el estricto cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

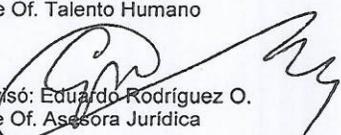
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 10 MAR 2016


ALVARO JOSE MENDEZ NAVARRO

Secretario General con funciones delegatarias de Gobernador


Proyectó: Lina Noriega H.
Jefe Of. Talento Humano


Revisó: Eduardo Rodríguez O.
Jefe Of. Asesora Jurídica

CIRCULAR EXTERNA No.100 - 08 – 2016

PARA: MINISTROS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DE LA RAMA EJECUTIVA

DE: DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA

ASUNTO: CIRCULAR EXTERNA No. 100-04-2016 Y JORNADA LABORAL SEMANA SANTA

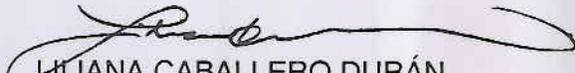
FECHA: Marzo 7 de 2016

El pasado 16 de febrero fue expedida la Circular 100-004-2016 que comunicaba la instrucción impartida por la Presidencia de la República para que los servidores públicos laboraran los días hábiles de la Semana Santa de manera ininterrumpida.

Ante la necesidad de contribuir con el ahorro de energía y agua, la Presidencia de la República dispuso la autorización de la compensación bajo los siguientes parámetros:

1. Se debe garantizar en los días hábiles de Semana Santa la prestación del servicio público en todas las entidades.
2. La compensación de los días hábiles debe hacerse en horas de la mañana o al medio día, para evitar generar consumo de energía en las horas de la noche.

Corresponde al jefe del organismo o entidad distribuir la jornada laboral e impartir las directrices para la compensación y para los turnos, con el fin de evitar afectaciones en la prestación del servicio público.


LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora